

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 8 DE JUNIO DE 1965

} Nº 15.386

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 270 de 3 de Junio de 1965, sobre inmunidades y prerrogativas de los Agentes Diplomáticos y de los Funcionarios Consulares Extranjeros.

Instituto Panameño de Habilitación Especial.—Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1965 de enero a 31 de diciembre de 1965.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### INMUNIDADES Y PRERROGATIVAS DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS Y DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES EXTRANJEROS

DECRETO NUMERO 270

(DE 3 DE JUNIO DE 1965)

Sobre inmunidades y prerrogativas de los Agentes Diplomáticos y de los Funcionarios Consulares Extranjeros.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario y conveniente reglamentar el otorgamiento de los privilegios, exenciones y prerrogativas de que goza el personal de las Misiones Diplomáticas, el Cuerpo Consular acreditados ante el Gobierno de Panamá, el personal técnico y el de los Organismos Internacionales,

DECRETA:

#### CAPITULO I

##### *Disposiciones Generales*

Artículo 1º Los privilegios e inmunidades de los Agentes Diplomáticos, de los funcionarios consulares, de los miembros del personal administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas, y del personal administrativo de las Oficinas Consulares, serán, en Panamá, los que se establecen por medio del presente Decreto.

Artículo 2º Las prerrogativas y exenciones que establece el presente Decreto se otorgarán a base de reciprocidad internacional.

Artículo 3º El control, régimen y aplicación de los privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos y de los funcionarios consulares, así como la aplicación del régimen de reciprocidad compete únicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina de la Dirección del Ceremonial del Estado y Protocolo.

Artículo 4º Para el reconocimiento de cualquier clase de prerrogativas, exenciones e inmunidades, se requiere que el agente diplomático o el funcionario consular reúna las siguientes condiciones:

a) Que sea funcionario debidamente acreditado;

b) Que sea nacional del Estado que lo nombra y remunerado por su Gobierno; y

c) Que no se dedique a actividades diferentes del ejercicio exclusivo de sus funciones oficiales, en el carácter en que haya sido acreditado.

Artículo 5º Ningún funcionario del servicio diplomático o consular extranjero podrá exigir en Panamá el reconocimiento de mayores privilegios o inmunidades de los que se otorgan a los agentes diplomáticos o consulares de la República en su respectivo país; en ningún caso tendrá derecho a ventajas mayores que las que se conceden por medio del presente Decreto.

Parágrafo: Los funcionarios diplomáticos extranjeros acreditados con carácter ad honorem, no gozarán ni de la inmunidad ni de los privilegios de que gozan los funcionarios de carrera rentados.

#### CAPITULO II

##### *Pase Diplomático*

Artículo 6º Establécese la siguiente clasificación para las personas que según las disposiciones de este Decreto pueden tener derecho a prerrogativas, privilegios o inmunidades de carácter diplomático:

a) *Personal Diplomático acreditado*, comprendiéndose por tal: Nuncio, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Internuncio, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Encargado de Negocios con Carta de Gabinete, Encargado de Negocios ad interim, Ministro Consejero, Auditor, Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario, Agregados Militares, Navales y Aéreos, Consejeros, Agregados Civiles y Especializados.

b) *Personal Diplomático no acreditado*, entendiéndose por tal el formado por cualquiera de los funcionarios de las categorías mencionadas anteriormente, que se encuentren de tránsito en el territorio nacional o de visita temporal en la República, sin estar acreditados en Panamá.

c) *Personal oficial*, integrado por empleados de Oficina, no panameños, al servicio oficial de una misión diplomática, remunerados por el estado a que pertenece la misión y que se dediquen al servicio exclusivo de ésta.

d) *Personal de servicio*, integrado por empleados no panameños del servicio doméstico, de cualquiera de los miembros de una misión diplomática.

Artículo 7º Los privilegios o inmunidades se extienden en general a la familia del titular, entendiéndose por tal la esposa, las hijas solteras y los hijos varones menores de 21 años, que residan con el funcionario y que no se dediquen a actividades particulares con fines de lucro.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.55.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 8º El agente diplomático no ejercerá en Panamá ninguna actividad profesional o comercial de provecho propio.

Artículo 9º El personal diplomático acreditado (Artículo 6º, aparte a), gozará en Panamá de las siguientes prerrogativas esenciales:

1. Inviolabilidad personal;
2. Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia;
3. Inmunidad de jurisdicción penal; y
4. Inmunidad de jurisdicción civil, excepto si se trata de:

a) De una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en Panamá, a menos que el Agente Diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para fines de la misión;

b) De acciones ordinarias o especiales en las que el Agente Diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;

c) De una acción referente a cualquier profesión o actividad comercial ejercida por el Agente Diplomático en Panamá, fuera de sus funciones oficiales, en contravención de lo dispuesto en el artículo 8º;

d) De un funcionario diplomático que se presente como demandante en su carácter particular.

Artículo 10. En los casos previstos en el artículo anterior, tiene competencia para conocer el respectivo negocio el Tribunal correspondiente según la naturaleza jurídica del caso.

Artículo 11. Cuando en un juicio se necesite el testimonio de un miembro del personal diplomático acreditado (aparte a del Artículo 6º), la autoridad respectiva envía por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, con Nota suplicatoria, copia de lo conducente para que, si él lo tiene a bien, declare por medio de certificación jurada.

Artículo 12. Los miembros del personal de servicio (d) no gozan de exenciones jurisdiccionales ni en asuntos civiles ni en asuntos penales. Están, por lo tanto, los individuos de esta categoría obligados a responder ante los tribunales panameños. Cuando se requiera que uno de los miembros que forma parte de la servidumbre del Agente Diplomático declare como testigo, se pedirá permiso al diplomático por conducto del Mi-

nisterio de Relaciones Exteriores, y una vez obtenido éste, se procederá en la forma ordinaria.

Artículo 13. Si un agente diplomático no acreditado en Panamá (aparte b del Artículo 6º), provisto de la consiguiente visa, en caso de que ésta fuere necesaria, atravésare el territorio nacional para ir a tomar posesión de sus funciones, con el objeto de reintegrarse a su cargo, o para volver a su país, el Gobierno panameño le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias para facilitar el tránsito o el regreso. Esta regla será igualmente aplicable a la esposa, hijos menores de 21 años, hijas solteras que acompañen al agente diplomático o viajen separadamente para reunirse con él o regresar a su país.

Parágrafo: En circunstancias análogas a las previstas en el presente artículo, se facilitará el paso por territorio panameño a los miembros del personal administrativo y técnico, del personal del servicio de una misión o de los miembros de su familia.

*Exenciones Tributarias*

Artículo 14. Todas las personas enunciadas en los apartes a), c) y d) del artículo 6º estarán exentas del pago de impuestos sobre la renta y complementarios.

Artículo 15. Los agentes diplomáticos acreditados en Panamá estarán exentos del impuesto de placas para vehículos, así como del valor de las mismas, que serán suministradas oficialmente, por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Oficina del Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 16. El estado acreditante podrá adquirir en compra los locales necesarios para la Misión Diplomática, siempre que en su propio territorio se conceda tal posibilidad al Estado panameño. En ese caso, las operaciones de compra-venta estarán exentas de todo gravamen fiscal y contribuciones de cualquier clase. Con este fin el Ministerio de Relaciones Exteriores se dirigirá a la Notaría correspondiente, a petición del Jefe de la Misión, en nota en la que se identifique el inmueble por sus linderos, cabida superficial y nomenclatura urbana. Una vez firmada la escritura pública, se comunicará su número, fecha y Notaría a la Oficina de la Dirección del Ceremonial del Estado y Protocolo, para los efectos de esta exención, con el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 17. Los inmuebles que ocupan las Embajadas o Legaciones extranjeras y que sean propiedad de sus respectivos gobiernos, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 18. El agente diplomático debidamente acreditado estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, provinciales, o municipales, con excepción:

a) De los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios;

b) De los impuestos y gravámenes sobre los

bienes inmuebles privados que el agente diplomático posea en territorio panameño, a menos que los posea por cuenta del estado acreditante y para los fines de la misión;

c) De los impuestos sobre las sucesiones;

d) De los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en Panamá y de los impuestos sobre el capital que gravan las inversiones efectuadas en empresas comerciales;

e) De los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados por el diplomático; y

f) De los derechos de venta y registro, aranceles judiciales, hipoteca y tirabre, cuando se trata de bienes inmuebles, que no sean adquiridos para la Misión Diplomática del estado acreditante.

Artículo 19. Las personas enumeradas en los apartes c) y d) del artículo 6º gozarán de la exención del pago de los impuestos sobre uso de aeropuertos y sobre sus pasajes aéreos o marítimos al adquirirlos para ausentarse definitivamente del país o por viaje en comisión oficial. En cada caso el Ministerio de Relaciones Exteriores, a solicitud del Jefe de la respectiva Misión Diplomática, expedirá un certificado al respecto, con destino a la Compañía transportadora.

Artículo 20. El personal citado en el aparte a) del artículo 6º gozará de exención del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal, y del perteneciente a la Misión, si lo hubiere. El trámite para que el funcionario pueda obtener el combustible exento de impuestos, en el territorio nacional, será determinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de común acuerdo con el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

#### *Equipajes*

Artículo 21. Los funcionarios enumerados en el aparte a) del artículo 6º, a su entrada al país, gozarán de la exención de los derechos de aduana, para su equipaje y efectos de menaje doméstico, los cuales podrán introducir sin más requisito que el de la comprobación de su carácter diplomático por medio de su pasaporte. Por razones de cortesía se les exime de la revisión de tales equipajes.

Artículo 22. Los funcionarios enumerados en el aparte c) del artículo 6º gozarán de la misma exención aduanera para sus equipajes y efectos de menaje doméstico cuando lleguen por primera vez al país, siempre que la Misión Diplomática respectiva o la entidad competente solicite a la Dirección General de Aduanas, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y con la debida oportunidad, la exención correspondiente.

Artículo 23. La exención consagrada en el artículo anterior se aplicará también a los efectos que arriben a puerto panameño como "equipaje no acompañado", dentro de los cuatro meses siguientes a la llegada del funcionario a Panamá, fecha que se comprobará con el pasaporte respectivo, si la Misión no hubiere comunicado oportunamente la llegada del funcionario al país.

Artículo 24. La exportación de los equipajes, enseres de uso doméstico, muebles, etc., y del au-

tomóvil, si es el caso, perteneciente a los miembros señalados en los apartes a) y c) del artículo 6º, no causarán ningún impuesto. La solicitud de libre exportación que haga el Jefe de la Misión respectiva al Ministerio deberá indicar, además del nombre del propietario, el número de buitos y dirección donde se encuentran, o las características del coche, para que los funcionarios de aduana puedan sellarlos o identificarlos, y su salida del país se efectúe sin más requisitos.

#### *Mercancías*

Artículo 25. Los miembros que integran el personal señalado en el aparte a) del artículo 6º, podrán introducir al país libres de derechos de aduana y adicionales, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, artículos o elementos para uso oficial, o para su exclusivo uso o consumo particular.

Artículo 26. Al recibir una encomienda, paquete postal, aeroexpreso o mercancía la Misión respectiva hará por triplicado una solicitud de exención a la Oficina de la Dirección del Ceremonial del Estado y Protocolo, la cual contendrá los siguientes datos:

a) El nombre completo del funcionario diplomático a quien viene dirigida la mercancía;

b) Misión Diplomática a que pertenece el funcionario;

c) Número, marcas, naturaleza, peso y valor de los efectos, así como los datos necesarios para identificación en los almacenes de la Aduana; y

d) Firma del Jefe y sello de la Misión.

Artículo 27. El formulario se remitirá al Ministerio de Hacienda y Tesoro por el Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, cumplido lo cual se podrá entregar la mercancía al destinatario, libre de derechos.

Parágrafo I. En caso de que no sea posible presentar la factura comercial se podrá entregar la mercancía al destinatario, siempre que éste autorice la apertura de la encomienda, en su presencia, para efectos de la comprobación del contenido.

Parágrafo II. En el caso de que la mercancía venga dirigida a un funcionario que no sea el Jefe de la Misión, el formulario respectivo deberá ser autorizado también con la firma del destinatario.

Artículo 28. No se tramitarán formularios que indiquen como destinatario a la Misión impersonalmente. Si se tratare de elementos para uso oficial: escudos, banderas, publicaciones oficiales, útiles de escritorio, estos deben hacerse llegar necesariamente a nombre del Jefe de la Misión.

#### *Automotores*

Artículo 29. Cada uno de los miembros enumerados en el aparte a) del artículo 6º, que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 4º, podrá importar, libres de derechos de aduana y adicionales, cada dos años, un automóvil para su uso particular, salvo del Jefe titular de la Misión Diplomática, quien podrá importar dos automóviles, previa causa justificada.

Parágrafo. En las mismas condiciones y como propiedad de su respectivo Gobierno, las Misiones Diplomáticas podrán importar cada dos (2) años un vehículo para uso oficial, sin perjuicio de los acuerdos especiales que sobre el particular celebren el Gobierno de Panamá y el gobierno acreditante.

Artículo 30. Para efectuar la importación, los funcionarios diplomáticos presentarán una solicitud en formularios especiales suministrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitud que será firmada por el Jefe de Misión y autorizada con el sello correspondiente.

Parágrafo. Un mismo funcionario diplomático podrá presentar nueva solicitud de importación, después de veintidós (22) meses de haber sido aprobada la anterior.

Artículo 31. El funcionario diplomático podrá vender, sin el pago de impuestos, el automóvil que haya importado y que esté matriculado a su nombre en la dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, después de dos (2) años de uso, a partir de la fecha de expedición de las correspondientes placas diplomáticas.

Parágrafo. La anterior disposición se aplicará a base de estricta reciprocidad, de tal suerte que el permiso de venta, con exoneración del pago de impuestos, no se otorgará a los funcionarios diplomáticos de países que no concedan facilidad análoga a los funcionarios diplomáticos panameños.

Artículo 32. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá autorizar la venta de automóviles pertenecientes a funcionarios diplomáticos cuya misión termine en Panamá, antes de que tales vehículos hayan completado los dos años de servicio a que se refiere el artículo 31. Las respectivas autorizaciones de venta se darán a base de las siguientes normas:

a) Si el automóvil tiene menos de seis (6) meses de uso, el Ministerio de Relaciones Exteriores, se abstendrá de autorizar su venta a *particulares*. Pero el vehículo podrá ser traspasado a otro funcionario diplomático, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 35 del presente Decreto.

b) Si el automóvil tiene más de seis meses de uso, podrá ser vendido con exoneración de los derechos de aduana, siempre que se trate de vehículos pertenecientes a funcionarios diplomáticos de un país que aplique un tratamiento similar a los funcionarios diplomáticos panameños.

c) Si el automóvil, con más de seis (6) meses de uso, perteneciere a funcionario diplomático cuyo Estado acreditante no autoriza en su territorio la venta de automóviles con exoneración total o parcial de derechos, se aplicará un tratamiento igual al que ese país otorga a los diplomáticos panameños.

Artículo 33. El Ministerio de Relaciones Exteriores se abstendrá de autorizar la venta de vehículos importados para uso oficial de las Misiones Diplomáticas y de propiedad de los respectivos Gobiernos cuando por cualquier causa se solicitare dicha autorización antes de que tales vehículos cumplan los dos (2) años de servicio señalados en el parágrafo del artículo 29.

Artículo 34. Los vehículos importados con liberación de derechos de aduana no podrán ser transferidos sin previo permiso del Ministerio de Relaciones Exteriores, y las autoridades nacionales de tránsito, se abstendrán de legalizar el traspaso sin esa autorización escrita.

Artículo 35. La transferencia de vehículos entre miembros del personal diplomático acreditado, está exenta de los requisitos a que se refiere el artículo 31, pero será considerada como una importación corriente del funcionario que adquiere el automóvil.

Artículo 36. Las autoridades de tránsito no matricularán a nombre de particulares los vehículos que los funcionarios diplomáticos hayan vendido sin franquicia y dentro de las disposiciones del presente Decreto, mientras no se compruebe el pago de los correspondientes derechos de aduana.

Artículo 37. La exención de los derechos de aduana para los automóviles se otorgarán siempre que su importación se efectúe con una licencia no reembolsable y que los documentos que amparen el embarque vengan desde el país de origen a nombre del titular de esa prerrogativa. No podrán adquirirse vehículos ya nacionalizados, para compensarlos con futuras importaciones exentas.

#### Placas

Artículo 38. Cuando los vehículos importados por miembros del personal diplomático acreditado o por las Misiones Diplomáticas lleguen a la capital de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a solicitud del Jefe de la Misión, otorgará placas diplomáticas exentas de impuestos y extenderá la matrícula y tarjeta de propiedad correspondientes.

Artículo 39. Las placas diplomáticas se adjudicarán únicamente a los automóviles destinados al uso particular de los funcionarios diplomáticos —aparte a) del artículo 6º— y el automóvil oficial de la Misión. Cualquier otro vehículo perteneciente a las Misiones o a sus funcionarios recibirá placas especiales exentas de impuestos.

Artículo 40. Las placas diplomáticas son personales e intrasmisibles. En caso de que se coloquen en vehículos distintos, serán retiradas. El dueño del vehículo que porte placas diplomáticas sin tener derecho a ellas, será sancionado con multa de cien balboas (B/100.00).

Artículo 41. El vehículo provisto de placas diplomáticas y matriculado a nombre de funcionario diplomático se entiende reservado para el uso exclusivo de tal funcionario y el de su familia. Si ese vehículo fuere puesto al servicio permanente de personas ajenas al Cuerpo Diplomático, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá ordenar que sean retiradas las placas diplomáticas, y, en ese caso, el vehículo podrá ser retenido por las autoridades aduaneras.

Artículo 42. Para conceder las placas diplomáticas o para tramitar entrega de placas especiales exentas del impuesto, el Ministerio de Relaciones Exteriores exigirá la póliza de una Compañía de Seguros con domicilio legal en Panamá

en la que conste que el vehículo está amparado contra daños o lesiones a terceros por una cuantía mínima de seis mil balboas (B/6,000.00) y por un plazo renovable de un año.

Artículo 43. Comprobada la reciprocidad y a solicitud de los Jefes de Misiones Diplomáticas, el Ministerio de Relaciones Exteriores gestionará con las autoridades de tránsito la demarcación de zonas especiales de estacionamiento para uno o dos vehículos en las cercanías de los locales ocupados por las Oficinas de la Cancillería respectiva, siempre que las autoridades competentes lo permitan.

#### *Documentos de Identidad*

Artículo 44. La llegada de nuevos miembros de las Misiones Diplomáticas a Panamá deberá ser notificada por el Jefe de la Misión al Ministerio de Relaciones Exteriores, y en la nota respectiva solicitará un formulario con el objeto de que el interesado suministre, junto con su pasaporte, los datos necesarios para la inclusión de su nombre en la "Lista Diplomática".

Artículo 45. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a petición escrita del Jefe de la Misión, expedirá un "documento de Identidad" de carácter diplomático a los funcionarios enumerados en el aparte a) del artículo 6º, así como a sus esposas.

Artículo 46. Los hijos varones menores de 21 años y las hijas solteras de los funcionarios diplomáticos enumerados en el aparte a) del artículo 6º, a solicitud de los respectivos Jefes de Misión, podrán recibir una Tarjeta de Identidad expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. Tendrán también derecho a recibir Tarjeta de Identidad expedida por el Ministerio, el personal oficial de las misiones diplomáticas y el personal de servicio a quienes se refieren los apartes c) y d) del artículo 6º.

Artículo 47. Los Jefes de las Misiones Diplomáticas podrán solicitar la expedición de una licencia para conducir automóviles, para los miembros del personal enumerado en el aparte a) del artículo 6º y para sus esposas e hijas mayores. Los hijos e hijas menores de 21 años pero mayores de 18 años, podrán obtener la licencia con arreglo a las disposiciones ordinarias de circulación y tránsito.

Parágrafo. El otorgamiento a los funcionarios diplomáticos de licencias para conducir automóviles se hará de manera gratuita, previa la formalidad del examen, a menos que el solicitante presente una licencia para conducir expedidas por autoridades extranjeras, caso en el cual la Dirección del Tránsito de la Guardia Nacional le podrá suministrar la licencia panameña sin otro requisito.

Artículo 48. Las autoridades de policía o tránsito no podrán retirar la licencia para conducir a ningún miembro del Cuerpo Diplomático ni le podrán imponer multas. En caso de que un diplomático infrinja los reglamentos del tránsito, deberán las autoridades comunicarlo al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. La persona que, provista de una licencia común, conduzca un automóvil con placas diplomáticas, e infrinja los reglamentos del tránsito, incurrirá en las sanciones que por este hecho le impongan las autoridades competentes.

### CAPITULO III

#### *Ramo Consular*

Artículo 49. Establécese dentro de la Rama Consular la siguiente clasificación:

a) Funcionarios consulares: Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares;

b) Personal oficial integrado por empleados consulares, no panameños, al servicio de una oficina consular, nombrados por el Estado que envía y que se dediquen al servicio exclusivo de ésta.

#### *Exenciones Tributarias*

Artículo 50. Las personas enumeradas en el artículo anterior estarán exentas en Panamá del pago de impuestos sobre la renta y complementarios, siempre que se hallen dentro de las condiciones establecidas en el artículo 4º.

Artículo 51. Los funcionarios consulares enumerados en el aparte a) del artículo 49 del presente Decreto exentos del impuesto de placas para vehículos, así como del valor de las mismas, que serán suministradas oficialmente dentro de las especificaciones del artículo 2º.

Artículo 52. Los funcionarios consulares enumerados en el aparte a) del artículo 49 estarán exentos —dentro de las especificaciones del artículo 4º del presente Decreto— de impuestos sobre sus pasajes aéreos o marítimos y sobre uso de los aeropuertos.

Parágrafo I. Las personas a que se refiere el aparte b) del artículo 49 estarán exentas del pago de los impuestos sobre uso de los aeropuertos y sobre sus pasajes aéreos o marítimos, pero estas exenciones se limitan a las que corresponden a sus pasajes para ausentarse del país por terminar su misión, o para viajar en comisión oficial debidamente comprobada.

Parágrafo II. En cada caso de los señalados en los párrafos anteriores del presente artículo, el Departamento Consular y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a solicitud del Jefe de la correspondiente Misión Diplomática, o en su defecto el Jefe de la Oficina Consular, expedirá un certificado al respecto con destino a la compañía transportadora.

Artículo 53. Cada uno de los funcionarios consulares mencionados en el aparte a) del artículo 49 y dentro de las disposiciones del artículo 4º, gozará de la exención del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal. El trámite para obtener, en ese caso, el combustible exento de impuestos en el territorio nacional, será determinado por la Oficina de la Dirección del Ceremonial del Estado y Protocolo.

#### *Equipaje*

Artículo 54. Los funcionarios enumerados en los apartes a) y b) del artículo 49, gozarán, dentro de las limitaciones del artículo 4º, de la

exoneración de derechos de aduana para sus equipajes y efectos de menaje doméstico cuando lleguen al país por primera vez, para ejercer sus cargos, siempre que la Misión Diplomática respectiva solicite a la Dirección General de Aduanas por conducto de la oficina de la Dirección del Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, y con la debida oportunidad, la exención correspondiente.

Artículo 55. La exención consagrada en el artículo anterior se aplicará también a los efectos que arriben a puerto panameño como "equipaje no acompañado" dentro de los cuatro meses siguientes a la llegada del funcionario al país, fecha que se comprobará con el pasaporte respectivo, si la misión diplomática correspondiente no hubiere comunicado oportunamente la llegada del funcionario al país.

Artículo 56. La exportación de los equipajes, enseres de uso doméstico, muebles, etc., y del automóvil, si en el caso, pertenecientes al personal señalado en los apartes a) y b) del artículo 49 dentro de las especificaciones del artículo 4º, no causarán ningún impuesto. La solicitud de libre exportación que haga el Jefe de la Misión respectiva al Ministerio, deberá indicar, además, el nombre del propietario, el número de bultos y dirección donde se encuentren, o las características del vehículo, para que los funcionarios de aduana puedan sellarlos e identificarlos, y su salida del país se efectúe sin más requisitos.

#### Mercancías

Artículo 57. Los elementos para uso oficial de los Consulados: escudos, banderas, publicaciones oficiales y útiles de escritorio deberán venir dirigidos a nombre del Jefe de la Misión Diplomática, si la hubiere. Tales elementos estarán exentos de derechos de importación.

Artículo 58. Los funcionarios consulares a que se refiere el aparte a) del artículo 49 y que reúnan los requisitos fijados en el artículo 4º del presente Decreto, podrán introducir libre de derechos de aduana y adicionales, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, artículos para su uso exclusivo o consumo particular, siempre y cuando que en los respectivos países se otorguen las mismas ventajas a los funcionarios consulares panameños.

Parágrafo. Las solicitudes para esta clase de importaciones deberán ser presentadas por el Jefe de la correspondiente misión diplomática en formularios que suministrará el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 59. El Jefe de una oficina Consular que reúna los requisitos fijados en el artículo 4º del presente Decreto podrá introducir al país, exentos de derechos de aduana, un automóvil para su uso particular, el cual no podrá venderse antes de dos (2) años de uso y de haber sido matriculado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y previo el pago de los impuestos respectivos.

Parágrafo. Transcurridos los dos años, podrá autorizarse al Jefe de la Oficina Consular la importación por una sola vez, de un segundo auto-

móvil; pero éste, en ningún caso, podrá ser enajenado en el país y deberá ser reexportado al terminar la misión del Jefe de la Oficina Consular.

Parágrafo II. Las ventajas que concede el presente artículo no podrán ser otorgadas al Jefe de la Oficina Consular de un Estado que no conceda ventajas similares a los funcionarios consulares panameños.

Artículo 60. Para liquidación y pago de los impuestos en los casos de venta sin franquicia previstos en el artículo anterior, la Dirección General de Aduanas procederá a liquidar los impuestos correspondientes. Las autoridades de tránsito no matricularán dichos automóviles a nombre de terceros, sin la presentación del comprobante de pago de los derechos.

Artículo 61. La exención de los derechos de importación para los automotores se otorgará siempre que los funcionarios consulares no introduzcan al país mediante una licencia no reembolsable y que los documentos que amparen el embarque vengan desde el país de origen a nombre del titular de esa prerrogativa. No podrán adquirirse vehículos ya nacionalizados para compensarlos con futuras importaciones exentas.

#### Placas

Artículo 62. Los Jefes de las Oficinas Consulares a que se refiere el artículo 4º tendrán derecho a usar —para sus vehículos particulares— placas contramarcadas "Servicio Consular" que les entregará el Ministerio de Hacienda y Tesoro, previa tramitación ante el Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores y que estarán exentas de impuestos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.

Artículo 63. Para conceder las placas Consulares, el Ministerio de Relaciones Exteriores exigirá la póliza de una Compañía de Seguros con domicilio legal en Panamá, en la cual consta que el vehículo está amparado contra daños o lesiones a terceros por una cuantía mínima de \$36,000.00 y por un plazo renovable de un (1) año.

Artículo 64. No obstante lo dispuesto en los artículos 4º, 51 y 62, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar placas consulares, exentas de impuesto y pago de derechos respectivos, a los Jefes ad honorem de las Oficinas Consulares de aquellos países que otorguen el mismo tratamiento a los funcionarios consulares panameños no remunerados.

Artículo 65. El régimen de prerrogativas e inmunidades aplicable al personal técnico y de Organismos Internacionales, se determinará separadamente de conformidad con acuerdos especiales.

Artículo 66. Quedan derogadas las disposiciones del Decreto Nº 97 de 21 de junio de 1939.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES,

El Ministro de Relaciones Exteriores.

FERNANDO ELETA A.

## INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL  
1º de Enero a 31 de Diciembre de 1965

### R E N T A S

	B./.	B./.	B./.	B./.	B./.
Subvención del Estado .....			87.400.00		
Aportes de la Lotería Nacional de Beneficencia:					
Saldo estimado de 1963 y 1964 .....	153.898.00				
Saldo estimado de 1965 .....	163.220.00	317.118.00			
Donaciones del Municipio de Panamá .....			1.700.00		
Donaciones Varias .....			300.00		
<b>TOTAL DE RENTAS</b> .....				406.518.00	
Saldo Disponible de Caja al cierre del Período Anterior .....				65.519.92	
<b>TOTAL DE RENTAS ESTIMADAS Y SALDO DE CAJA</b> .....					<u>472.037.92</u>

### G A S T O S

#### SUELDOS Y OTRAS REMUNERACIONES:

Sueldos Regulares .....	126.000.00
Subsidios de gravidez .....	3.000.00
Aumentos de Sueldos .....	2.500.00
Aumentos de Personal .....	15.500.00
Personal Interino .....	4.500.00
Jubilaciones .....	3.000.00
Seguro Social Patronal — 7% .....	10.815.00

#### TOTAL DE SUELDOS Y OTRAS REMUNERACIONES .....

165.315.00

#### MATERIALES Y SERVICIOS:

Comedor Escolar .....	5.000.00
Botiquín Escolar .....	300.00
Material Didáctico .....	2.000.00
Material para Manualidades .....	2.000.00
Uniformes y Útiles para Deportes .....	250.00
Formularios e Impresos .....	350.00
Accesorios y Material de Oficina .....	500.00
Accesorios y Material de Aseo .....	1.000.00
Actividades Recreativas .....	500.00
Gastos de Graduación .....	100.00
Alquiler Locales .....	900.00
Operación de Vehículos .....	300.00
Transporte .....	300.00
Rep. y Cons. de Terrenos y Edificios .....	2.000.00
Rep. y Cons. de Mobiliario y Equipo .....	1.000.00
Rep. y Cons. de Vehículos .....	300.00
Energía Eléctrica .....	500.00
Combustible y Lubricante (cocina) .....	300.00
Servicios Técnicos y Profesionales .....	1.200.00
Servicios de Jardinería .....	1.200.00
Servicios de Vigilancia (3 Guardias) .....	4.176.00
Extensión de Servicios Fuera de la Capital .....	3.000.00
Becas y Auxilios .....	7.500.00
Gastos Varios e Imprevistos .....	4.720.00

#### TOTAL MATERIALES Y SERVICIOS: ..

39.296.00

#### INVERSIONES EN ACTIVO DURABLE:

##### Mejoras de Bienes Raíces

Edificios y Otras Construcciones .....	290.126.92		
Cerca de Circunvalación (incluye Portón) .....	5.000.00		
Acondicionamiento de Terrenos y Desagües .....	2.000.00	237.126.92	
<i>Compras de Mobiliario y Equipo:</i>			
Mobiliario y Equipo — Oficina .....	6.000.00		

Mobiliario y Equipo — Comedor . . . . .	200.00	
Mobiliario y Equipo — Escuelas . . . . .	8.000.00	
Mobiliario y Equipo — Jardinería . . . . .	1.000.00	
Vehículos . . . . .	10.000.00	
Talleres . . . . .	5.000.00	30.200.00
<b>TOTAL INVERSIONES EN ACTIVO DURABLE Y COMPRAS DE MOBILIARIO Y EQUIPO . . . . .</b>		<b>267.326.92</b>
<b>GRAN TOTAL DE GASTOS E INVERSIONES</b>		<b>472.037.92</b>

María C. de Moreno  
Secretaría Administrativa.

PETITA SAA DE ROBLES  
Presidenta del Patronato

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 28 de junio de 1965, para el suministro de un Tractor de 40 a 45 caballos de fuerza, para el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 4 de mayo de 1965.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,  
DEMETRIO MENDEZ.

### AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 8

La suscrita, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 30 de junio de 1965, para llevar a cabo la diligencia a las diez en punto de la mañana, en el Despacho de la Viceministro de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 69 de 17 de mayo de 1965, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de 88 metros cuadrados para un puesto de comidas, ubicado en el extremo izquierdo de la fachada principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal, Decreto 170 de 1960, Ley 63 de 1961 y el Decreto 158 de 1964.

Panamá, 21 de mayo de 1965.

HELENA GARCIA M.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintiocho (28) del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de una planta mezcladora de asfalto.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

NOTA:— Refrendado por la Contraloría General de la República.

### ACTA DE LICITACION

En la ciudad de Panamá, siendo las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintinueve (29) del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de un anexo de cinco (5) aulas a la Escuela de La Pintada "José Nadal Silva", Provincia de Coclé.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y que el pago de la obra se hará en bonos del Estado denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983", que devengan un interés de 6% anual.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte balboas (B20.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

### AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta el día jueves veinticuatro del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco a las diez en punto de la mañana (10:00), se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para la adquisición de un lote de terreno para la Lotería Nacional de Beneficencia en la ciudad de Panamá, por haber sido pospuesta la licitación fijada para el día viernes 4 de junio de 1965.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto 170 de dos de septiembre de 1960, Decretos 103 de 1961 y 159 de 1964 (Hacienda y Tesoro), Decreto Ley 14 de 1954, Decreto Ley 9 de 1962 y la Ley 63 de 1961.

1. Deberán incluir un plano del terreno mencionado claramente la ubicación, medidas, linderos, distancias y rumbos, levantados por un profesional idóneo, un certificado expedido por el Director del Registro Público donde conste que el terreno está libre de gravámenes.

2. El terreno debe tener una superficie de no menos de dos hectáreas y no más de tres y estar localizado

en un lugar céntrico, de fácil acceso y comunicación, que tenga servicios esenciales de utilidad pública (agua, luz, teléfono).

3.—La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas y no aceptará necesariamente la propuesta más baja, sino la que a juicio de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia resulte más conveniente para los intereses de la Institución.

Las especificaciones o pliegos de cargos serán entregados a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

LIC. RODRIGO MORENO T.

### INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 15

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España No. 2018 de esta ciudad, se recibirá propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 1º de julio de 1965.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

Material de Plomería.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN, situadas en Vía España.

Panamá, 17 de mayo de 1965.

El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia C.

### JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 323, Asiento 67.901 del Tomo 311 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Compañía Naviera Transcabo, S. A.

Que al Folio 514, Asiento 112.765 del Tomo 513 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"3. Por el presente se declara la mencionada Compañía Naviera Transcabo, S. A., disuelta desde esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1115 de abril 6 de 1965, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es abril 12 de 1965.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 55137

(Única publicación)

### JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 334, Asiento 75.349 del Tomo 345 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Fimaco Corporation.

Que al Folio 524, Asiento 112.785 del Tomo 513 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

Resúlvase: Que Fimaco Corporation sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1147 de abril 8 de 1965 de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 13 de abril de 1965. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las

tres de la tarde del día de hoy, veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria Almengor.

L. 55138

(Única publicación)

### JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 589, Asiento 67.824 del Tomo 304 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Marconquista Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 455, Asiento 109.190 del Tomo 514 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Nosotros, Evangelos P. Nomikos y Kenneth Shireby, quienes somos todos los accionistas y tenedores de todas las acciones de esta sociedad denominada Marconquista Compañía Naviera, S. A.,... consentimos a y por la presente ordenamos la disolución inmediata de la susodicha Marconquista Compañía Naviera, S. A."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1153 del 8 de abril de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 15 de abril de 1965.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 55385

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Coclé, por medio del presente aviso al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco, entre las siete de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca número 793 de propiedad de Eugenio Batista Rodríguez, contra la cual se ha promovido juicio por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por la misma, cuyo monto asciende a la suma de doscientos cuarenta balboas (B:240.00). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 92 del Tomo 117, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno denominado El Paraíso, situado en el Distrito de Penonomé, con una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con setenta y cuatro metros cuadrados (48 hect. 74 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos indultados; Sur, terrenos de Ramón Saá; Este, camino que conduce de Penonomé a Santa Cruz; y Oeste, camino de Penonomé a Chigorá. Esta finca tiene un valor registrado de dos mil balboas (B:2,000.00) solamente.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Se avisa al público que si no se presenta postor para este remate, el mismo se verificará al día siguiente durante las horas hábiles ya señaladas y la finca se adjudicará al que resulte mejor postor, luego de cubiertos los impuestos, costas, gastos del juicio e intereses legales.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director Provincial de Ingresos de Coclé,

HARMOO ARAUZ J.

El Secretario Ad-hoc,

Lic. Alcides R. Jaén.

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

## HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio especial propuesto por Julia Velardo quien solicita permiso para enajenar un bien inmueble de sus menores hijos Zacarías y Teresa Lucía Torchia Velardo, se ha señalado el día dos (2) de Julio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de la tercera parte que los mencionados menores tienen en la finca número 23.737, inscrita al folio 22, del Tomo 575, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que se describe así:

"Una tercera (1/3) parte de la finca número 23.737, inscrita al folio 22 del Tomo 575 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida de un sólo piso, estilo chalet, de concreto de bloques, pisos revestidos de mosaicos y techo de tejas, situado frente a un sello que une la Vía España y la carretera del Aeropuerto Nacional en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Línderos: Norte, limita con el lote número diez de la misma urbanización; Sur, linda con el lote número cuatro de Lorenzo Hincapié; Este, linda con calle del Aeropuerto, y Oeste, linda con la quebrada Limón. Superficie: 3.592 metros cuadrados. La casa ocupa una superficie de 213 metros cuadrados con 22 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que constituye la finca ha introducido las siguientes mejoras: a) siete construcciones de un solo piso, paredes de bloques, pisos de mosaicos y techo de hierro acanalado, cada una de las cuales mide 4 metros 15 centímetros de ancho por 5 metros cuadrados 3.550 centímetros cuadrados y linda por todos sus lados con resto libre del lote de terreno en la cual se encuentra edificada; b) Una galera de paredes de madera usadas, piso de mosaicos, techo de hierro acanalado en un sólo piso y mide 12 metros 24 centímetros de largo por 5 metros 75 centímetros de fondo, o sea una superficie de 70 metros 38 centímetros cuadrados; y c) Una construcción de una cerca o muro de bloques en el costado Este. Valor B/13.333.33."

Servirá de base para el remate la suma de trece mil trescientos treinta y tres balboas con treinta y tres céntimos (B/13.333.33), valor asignado por los peritos a la cuota parte en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar la cuota parte en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

*Eduardo Martínez Ferguson*

L. 67771  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Anacleto Cordero Ayala contra Fernando Rodolfo Carter, se ha señalado el día treinta (30) de los corrientes para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la

subasta fijadas en auto del 9 de septiembre de 1964.

Dicho bien se describe así:

"Finca número 33.451, inscrita al Folio 82, del Tomo 827, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en un lote de terreno marcado con el número cuatro situado en la jurisdicción del Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Línderos y Medidas: Partiendo de la esquina situada más al Noroeste del lote que se describe, dando frente a la faja de terreno destinada a servidumbre, con rumbo Norte, 65 grados, once minutos diez segundos Este, se miden 16 metros 72 centímetros colindando con dicha faja de terreno destinado a servidumbre; de aquí con rumbo Sur, 84 grados 57 minutos 30 segundos Este se miden 12 metros 50 centímetros, colindando con la misma faja de terreno destinada a servidumbre, de aquí con rumbo Sur, 5 grados cero dos minutos 30 segundos Oeste, se miden 39 metros 50 centímetros colindando con resto de la finca veintisiete mil siete de la cual se segrega de aquí con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados 13 minutos 30 segundos Oeste, se miden 18 metros 30 centímetros colindando con propiedad de Miguel González de aquí con rumbo Norte, un grado 27 minutos 10 segundos Oeste, se miden 19 metros 65 centímetros colindando con propiedad de Hilario Ayala; de aquí con rumbo Norte, 24 grados, 48 minutos 50 segundos Oeste, se miden 15 metros colindando con el lote número tres de persona desconocida. Superficie: 778 metros cuadrados con 6 decímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B.1.000.00), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 67773  
(Única publicación)

## A V I S O

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que mediante Escritura Pública número 402 de 23 de marzo de 1965, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, se compró al señor Isaac Zafrani Zayat, su establecimiento comercial denominado "Joyería Milano", ubicado en la Avenida Central, de esta ciudad.

Panamá, 26 de marzo de 1965.

*Icette Zafrani de Wierzbicki.*

L. 64576  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a José Félix Sianca, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí, o por medio de apoderado a estar en despacho en el juicio de adopción de su menor hijo Víctor Manuel Sianca, propuesto por los señores Allen Alexander Lyew y Rubi Harrison de Lyew.

Se advierte al emplazado que de no concurrir en el

término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,  
ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,  
*Fernando Bustos Jr.*

L. 61477  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Rafael Félix Morales, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del Dr. Rafael Félix Morales, desde el día primero (1º) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, la señora Clotilde Llorente de Morales;

Tercero: Que es Albacea Testamentaria, la señora Clotilde Llorente de Morales, y

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Tengase al Lic. Ramón Carrillo, como apoderado especial de la parte actora, y en los términos del mandato conferido.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,  
RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,  
*Eduardo Pazmiño C.*

L. 55397  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Eladia Cleopatra Montilla de Balutis, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dio traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 98 del 23 de abril en curso, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos establece el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito, Juez Primero del

Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Eladia Cleopatra Montilla de Balutis; desde el día quince (15) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero de la causante, sin perjuicios de terceros, y en su condición de cónyuge superviviente el señor Anthony Thomas Balutis, y

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Tengase a la firma de abogados "Abrahams y Domínguez", como apoderado especial de la parte actora, y en los términos del mandato conferido.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,  
RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,  
*Eduardo Pazmiño C.*

L. 55506  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Luis Alberto Villarreal, para que dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Ruth Justiniani.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todas las diligencias del juicio relacionadas con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del despacho, y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,  
RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,  
*Eduardo Pazmiño C.*

L. 55896  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de sucesión intestada del señor Jaime Orozco, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: .....

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Jaime Orozco desde el día 13 de marzo último, fecha de su defunción ocurrida en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Nilda Matilde Peralta viuda de Orozco, en su condición de esposa del causante, y

## ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifiqúese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 58110

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA:

A la ausente Yolanda Victoria Arroba Molestina, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Miguel Carlos Arbaiza Márquez de la Plata, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 55587

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA:

Al ausente Manuel de Jesús Quijano Jr., Representante Legal de Cumaronea Neptunos, S. A., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Agencias de Sedas, S. A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 58412

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio,

## EMPLAZA:

a los señores José Gil Barreiro y Marino Soto, para que dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por el señor Waldo Suárez.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con sus personas hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

LIC. RICARDO VALDES

El Secretario,

*Ricardo Villarreal*

L. 62651

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

## HACE SABER:

Que, los señores Apin Chong y Chong Fong See de Chong, de generales conocidas, por medio de su apoderado especial han solicitado al Tribunal que se les expida título constitutivo de dominio sobre un edificio de su propiedad construido en los lotes números 27 y 28 manzana 37 del plano de esta ciudad de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Descripción del edificio: Es un edificio de dos (2) pisos, estructura de concreto, pisos y divisiones de concreto y techo de hierro.

Medidas: Norte: 19 metros con 70 centímetros de frente por 14 metros de fondo y una superficie de 275 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados.

Linderos: Norte: Casa de concreto; Sur: Calle 12; Este: Avenida José Domingo de Obaldía; y Oeste: Casa de concreto.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Artículo 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 23 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy seis (6) de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, los hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

PRUBENCIO A. AZIPU.

El Secretario,

*José D. Ceballos.*

L. 50370

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

## EMPLAZA:

a Letteria S. de Smith, mujer, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír, y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que ha instaurado su esposo David Smith Kate.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor

de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 17 de febrero de 1965.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 50,241

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

a Gordon George Raptcheff, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado, su esposa Justina Garay de Raptcheff.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 50,243

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Especial del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al señor Benito Saavedra, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, cedula número 6 AV-80-913, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a fin de que se notifique personalmente del auto fechado 29 de septiembre de 1964, dictado en el juicio ejecutivo propuesto por Leopoldo Arosemena en su contra, advirtiéndole que si así no lo hiciera, el auto aludido, quedará ejecutoriado en el término de dos días, después de la desfijación del Edicto.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de abril de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez Especial,

HUMBERTO A. COLLADO T.

El Secretario Interino,

Esteban Poveda C.

L. 55915

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Mendoza Villarreal, propuesto por la señora Teodolinda Mendoza en representación de su menor hija Juventi-

na Mendoza y Martín Mendoza en su propio nombre, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, trece de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del finado Pedro Mendoza Villarreal, quien fue vecino de este Distrito (Chitré), desde el día 31 de mayo de 1943 en que ocurrió su defunción;

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, con el carácter de hijos naturales reconocidos por el extinto, la menor Juventina Mendoza, representada por su madre Teodolinda Mendoza, a quien se le acuerda el cargo de curadora ad-litem y Martín Mendoza, a quienes conjuntamente se les otorga la tenencia y administración provisional de los bienes de dicha sucesión; y

ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

b) Que se tenga como parte en el juicio al señor Administrador Provincial de Rentas Internas, para los efectos de la recaudación del impuesto mortuario; y

c) Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Intercalado sin perjuicio de tercero— vale. Notifíquese y cópiese. El Juez Primer Suplente, (fdo.) Mauricio Mario Correa.— (fdo.) J. M. Pérez, Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copia de él se entrega al interesado para su publicación en el periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial de conformidad con la Ley.

El Juez Primer Suplente,

MAURICIO MARIO CORREA.

El Secretario,

J. M. Pérez.

L. 55045

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Eulogia Cedeño de Jaén o Vda. de Jaén, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.— Las Tablas, marzo cinco de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y que al interesado le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Eulogia Cedeño de Jaén o Vda. de Jaén, desde el día 4 de julio de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Modesto Cedeño Saavedra, en su condición de hermano de la causante; y

Tercero: Se ordena a estar a derecho en este Juicio de Sucesión Intestada todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Paris T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. El Secretario, (fdo.) Rubén Angulo."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte días, hoy cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, marzo 5 de 1965.

El Juez,

El Secretario,

PARIS T. VASQUEZ H.

Rubén Angulo.

L. 45050

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada, de Moisés Pacifico Falconett Córdoba se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.— Las Tablas, febrero veintidós de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el artículo 1621 del Código Judicial, y que al interesado le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Moisés Pacifico Falconett Córdoba desde el día 19 de abril de 1949, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros el Sr. José Luis Falconett García, en su calidad de hijo del causante; y

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este Juicio de Sucesión Intestada, todas las personas que tengan algún interés en él.

Efícase y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (Ido.) Paris T. Vasquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—El Secretario, (Ido.) Rubén Angulo.”

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte días, hoy veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, y copias del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, febrero 22 de 1965.

El Juez,

El Secretario,

PARIS T. VASQUEZ H.

Rubén Angulo.

L. 55683

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a los señores Octavio Santamaría, Generoso Santamaría, Jesús Santamaría, Agustín Santamaría, Eladía Santamaría, Eneida Santamaría, Juan de Dios Álvarez, Julia Álvarez, Rosa Inés Álvarez, Arcadio Mora, Amelia Mora y Rafael Santamaría, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de división de la finca “Zapotillo”, ubicada en el distrito de Las Palmas, que han propuesto por medio de apoderado los señores Rafael Álvarez, Clumaco Álvarez, Carmen Álvarez y Angela Álvarez, con la advertencia de que si no comparecen en el término señalado se les nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de marzo de

mil novecientos sesenta y cinco, y copias del mismo se le entregan al interesado para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

EFRAIN VEGA.

Victor E. Pedroza.

L. 44281

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rudecindo Nieto Polanco, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1023.—David, nueve (9) de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Rudecindo Nieto Polanco, desde el día dos (2) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Juan Nieto Hernández, María del Carmen o María de los Angeles Nieto Hernández, Bernardo Nieto Hernández, Pedro Nieto Hernández y Lorenzo Nieto, los cuatro primeros, en su condición de hijos del causante y el quinto, por representación de su difunta madre Angela Nieto.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publíquese el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (Idos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.— Félix A. Morales, Secretario.”

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy, veinte (20) de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 50563

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Martínez Avila, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 30 hectáreas 1.000 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Noreste, camino de La Chorrera a Zanguenga.
Suroeste, Emilio Gutiérrez y otros, Rio Caimito.
Sureste, Francisco Ramos.
Noroste, Antonio Herrera.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendario, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

JOSE M. PAREDES.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 55442

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 90

El suscrito Director Provincial de Ingresos, de Colón, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Ananías Montenegro, de generales conocidas a solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Nuevo San Juan, con una capacidad de setenta y cuatro hectáreas (74 hect.) con 9000 metros cuadrados el cual está alinderado de la manera siguiente:

Norte y Sur, terrenos nacionales, posesión de Aquilino de la Rosa, y camino que va a Nuevo San Juan; Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nuevo San Juan, por el término de quince días calendarios para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 9 de abril de 1965.

El Director Provincial de Ingresos,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

J. G. Carrillo.

L. 55294

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 10-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

## HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Fernández, vecino del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal número 2-95-141, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 2-0986 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas y 6344 m2, ubicada en La Candelaria, Corregimiento de Río Grande del Distrito de Penonomé, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Callejón libre.

Sur: Terrenos libres.

Este: Terrenos de Josefina Rosario y Sucesores de Pedro Arrocha.

Oeste: Terrenos libres.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 29 días del mes de marzo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. RIGOBERTO MORENO T.

El Secretario Ad-hoc., Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 44229

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 12-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Benjamín Herrera, vecino del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal número 2 AV-24-282, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 2-0713 L.1 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas y 8.000 m2, ubicada en La Candelaria, Corregimiento de Río Grande del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino al Río Grande.

Sur: Terrenos de Juan de Dios Arrocha.

Este: Carretera Río Grande-Copé.

Oeste: Terrenos de Manuel de Jesús Meneses.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 30 días del mes de marzo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. RIGOBERTO MORENO T.

El Secretario Ad-hoc., Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 44222

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 13-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Benjamín Herrera, vecino del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal número 2 AV-24-282, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 2-0713 L-2 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas y 5.622 m2, ubicada en La Candelaria, Corregimiento de Río Grande del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Nestora F. Vda. de Fernández y Río Grande.

Sur: Río Grande.

Este: Terrenos de Nestora F. Vda. de Fernández y Lucía Guerrero.

Oeste: Río Grande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 30 días del mes de marzo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. RIGOBERTO MORENO T.

El Secretario Ad-hoc., Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 44221

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 14-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Ostiano Vega Guerrero, vecino del Corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad número 2-2-1846, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 2-1072 la adjudicación a título oneroso, de dos (2) parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, de esta Provincia, cuyos linderos y áreas son:

Parcela Número 1:

Área 2 hectáreas y 0696 m2, ubicada en La Candelaria, Corregimiento Río Grande.

Norte: Terrenos de Ezequiel Arboleda.

Sur: Callejón libre.

Este: Carretera de Río Grande a El Copé.

Oeste: Callejón libre.

Parcela Número 2.

Área 5 Hectáreas y 7812 m2, ubicada en La Candelaria, Corregimiento Río Grande.

Norte: Terrenos de Erasmo Vega.

Sur: Terrenos de Fidencio de León y camino real.

Este: Terreno de Reinaldo Arias y Celestino Vergara.

Oeste: Río Grande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los cinco días del mes de abril de 1965.

El Funcionario Sustanciador,  
ING. RIGOBERTO MORENO T.

El Secretario Ad-hoc., Asistente Provincial,  
Mariano A. González.

L. 44279  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 15-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Rojas, vecino del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal número 2 AV-110-303, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 2-1256 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea y 5069 m<sup>2</sup>, ubicada en La Candelaria, Corregimiento de Río Grande del Distrito de Penonomé, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carretera de Río Grande a El Copé.  
Sur: Camino de Paso La Mona a carretera Río Grande a El Copé.

Este: Camino a Río Grande.  
Oeste: Callejón libre que separa la propiedad de Moisés Guardia.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Río Grande y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los cinco días del mes de abril de 1965.

El Funcionario Sustanciador,  
ING. RIGOBERTO MORENO T.

El Secretario Ad-hoc., Asistente Provincial,  
Mariano A. González.

L. 44280  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Antonio Domingo Moreno, vecino del Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal número 7-8-382, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 7-9052, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas 7453.88 m.c., ubicada en Sabanagrande Arriba, corregimiento de Sabanagrande, distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino al Cementerio.

Sur: Ovidio y Horacio Vergara.

Este: Camino de los Gómez.

Oeste: Camino a Guararé Arriba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de Sabanagrande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 6 días del mes de abril de 1965.

El Funcionario Sustanciador,  
ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,  
Marcelo A. Pérez.

L. 49639  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Benigno Trejos, vecino del corregimiento de Norte, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal número 6-7-214, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 6-0508, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 hectáreas 1400 m.c., ubicada en El Jazmín, corregimiento Norte, distrito de Pesé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Luis Peña, Rosa Pérez, Santos Peña y Saturnino Peña.

Sur: Toribia Aparicio.

Este: Pablo Aguet y Pedro Calvo.

Oeste: Camino de Pesé a El Jazmín.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y en el de la Corregiduría de Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 6 días del mes de abril de 1965.

El Funcionario Sustanciador,  
ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,  
Marcelo A. Pérez.

L. 49631  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Encarnación Arjona, vecino del corregimiento de Llano Grande, distrito de Océ, portador de la cédula de identidad personal número 6-45-292, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 6-0251, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 hectáreas 5100 m.c. ubicada en Los Cerros, corregimiento de Llano Grande, distrito de Océ de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Inocente Caballero.

Sur: Celestino Carrasco y Quebrada Camargo.

Este: Camino del Chumico al Catabazal e Isabel Barba.

Oeste: Terreno titulado El Limoncito de Victorio Trejos y Salvador Pimentel.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Océ y en el de la Corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 12 días del mes de abril de 1965.

El Funcionario Sustanciador,  
ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,  
Marcelo A. Pérez.

L. 49670  
(Única publicación)